



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL



SGD - No: 20256170556872

Fecha Radicado: 06/11/2025 00:16:20

Anexos: 1

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DATOS DE SOLICITANTE ANÓNIMO	
CORREO ELECTRÓNICO:	NO REGISTRADO

DATOS DE LA PQRS	
FECHA DE RADICACIÓN:	06/11/2025
TIPO DE PQRS:	QUEJA
MOTIVO DE PQRS:	EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES
TIPO DE INTERÉS:	GENERAL
MEDIO DE RESPUESTA:	Ninguno
ARCHIVOS ADJUNTOS:	DOCUEMENTOS.pdf

DATOS DE OCURRENCIA DE LA QUEJA O RECLAMO	
FECHA DE OCURRENCIA:	04/11/2025
PAÍS:	Colombia
DEPARTAMENTO:	Antioquia
CIUDAD/MUNICIPIO:	Cisneros
DIRECCIÓN:	CALLE 18 N 17-105
FUNCIONARIO(A)/SERVIDOR(A) SEÑALADO(A):	ORTIZ PEREZ JUAN CAMILO

RELATO DE LA PQRS
INFORME DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SUPLANTACIÓN PROFESIONAL E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CISNEROS – NIT 890.980.444-1 El presente informe tiene como propósito poner en conocimiento de las autoridades competentes los presuntos actos de corrupción, mal manejo de recursos públicos y persecución laboral que se estarían presentando en la E.S.E. Hospital San Antonio del municipio de Cisneros, bajo la dirección del señor Gerente de la institución y en compañía de la Administradora Ledyz Yolima Gutiérrez López. Dentro de los hechos observados, se destaca la presunta suplantación de un profesional de la salud, descrita a continuación: 1. Suplantación profesional en contrato público En el SECOP II, aparece publicado el contrato CPS46-2025, por un valor de \$14.250.000, a nombre del profesional Psicólogo James Arbey Mejía Franco, identificado con C.C. No. 98.633.511, quien ejerce en el municipio de Puerto Nare y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

CARRERA 28 No. 17*-00 PISO 1, BOGOTÁ D.C.

CONMUTADOR 4088000 EXT: 4157-1112

SITIO WEB: www.fiscalia.gov.co

1 de 2

RELATO DE LA PQRS

No obstante, se ha constatado que el mencionado profesional no ha prestado sus servicios en la E.S.E. Hospital San Antonio de Cisneros, y que en su lugar está ejerciendo funciones de psicólogo el señor Hugo Andrés Suárez Urrego, identificado con C.C. No. 1.035.415.252, persona que no presenta documentación que respalde su idoneidad profesional, no se encuentra inscrito en el ReTHUS, y no coincide con la información registrada en el contrato CPS46-2025.

Esta situación pone en grave riesgo la salud mental de los pacientes, vulnera la transparencia en la contratación pública y podría configurar varios delitos y faltas disciplinarias.

NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES IMPLICADAS

1. Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000):

o Artículo 372 – Ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (si aplica por manejo de recursos públicos).

o Artículo 373 – Ejercicio ilícito de actividad profesional:

“El que ejerza una profesión sin cumplir los requisitos legales, incurrirá en prisión de 1 a 3 años y multa de 1 a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

o Artículo 286 – Falsedad personal:

“El que suplante a otra persona o use nombre supuesto para obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de 16 a 72 meses.”

o Artículo 289 – Falsedad en documento público:

“El que falsifique documento público incurrirá en prisión de 48 a 108 meses.”

o Artículo 397 – Peculado por apropiación:

“El servidor público que se apropie de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que este tenga parte, incurrirá en prisión de 6 a 15 años.”

2. Ley 1164 de 2007 – Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud:

o Artículo 17: “Solo podrán ejercer profesiones y ocupaciones del área de la salud las personas que acrediten título y estén inscritas en el ReTHUS.”

o Artículo 35: “Constituye falta grave ejercer sin registro o permitir el ejercicio a quien no lo posea.”

3. Ley 734 de 2002 – Código Disciplinario Único:

o Artículo 34, numeral 1: “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes propios del cargo.”

o Artículo 48, numeral 1: “Constituye falta gravísima permitir o realizar actos contrarios a la ley en el ejercicio de la función pública.”

CONCLUSIÓN

De los hechos descritos se puede inferir la posible comisión de los delitos de suplantación de profesional, ejercicio ilícito de actividad profesional, falsedad en documento público y peculado por apropiación, además de una posible responsabilidad disciplinaria del gerente y la administradora de la E.S.E. por permitir o encubrir estos actos.

Se solicita que los organismos de control competentes (Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Contraloría General y Superintendencia Nacional de Salud) realicen las investigaciones pertinentes, a fin de salvaguardar